



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Despidos: 303/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: Julián Álvarez López, Antonio Díaz Remesal, José Rueca Rodríguez, Antonio Eduardo Pereira de Sousa y José Tena Chaparro.

Demandado: Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L. y Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L.

Administrador concursal: Luis David Ramajo Díaz.

Administrador concursal: Luis Valle Fernández.

D/D.^a María José Marijuán Gallo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro (Bilbao).

Hago saber: Que en autos despidos 303/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Julián Álvarez López, Antonio Díaz Remesal, José Rueca Rodríguez, Antonio Eduardo Pereira de Sousa y José Tena Chaparro contra Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L., Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., Luis David Ramajo Díaz y Luis Valle Fernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 393/12. –

En Bilbao, a 4 de octubre de 2012.

Miguel Ángel Gómez Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social número cuatro de Bilbao, ha examinado las presentes actuaciones de DES 303/12 en que han sido demandantes Antonio Díaz Remesal, José Tena Chaparro, José Rueca Rodríguez, Antonio Eduardo Pereira de Sousa y Julián Álvarez López, y demandados Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L., Luis Valle Fernández, Administrador Concursal de Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., Luis David Ramajo Díaz, Administrador Concursal de Eusko Rioja Servicios y Construcciones S.L. y Fogasa, y

Fallo:

Estimo la demanda presentada por Antonio Díaz Remesal, José Tena Chaparro, José Rueca Rodríguez, Antonio Eduardo Pereira De Sousa y Julián Álvarez López frente a Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L., Luis Valle Fernández, Administrador concursal de Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L. y Luis David Ramajo Díaz, Administrador Concursal de Eusko Rioja Servicios y Construcciones S.L., declaro improcedentes los despidos producidos el día 27-2-2012, y en su consecuencia condeno de forma conjunta y solidaria a las empresas Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L. y Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L., ambas en situación concursal, a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opten entre la readmisión de los trabajadores o el abono de las indemnizaciones de



1.404,65 euros al Sr. Díaz Remesal, 3.442,76 euros al Sr. Tena Chaparro, 1.687,95 euros al Sr. Rueca Rodríguez, 1.196,04 euros al Sr. Pereira de Sousa y 1.437,26 euros al Sr. Álvarez López.

En caso de que se opte por la readmisión, los trabajadores tendrán derecho a los salarios de tramitación, que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (27-2-2012) hasta la notificación de esta sentencia a razón de 66,85 euros al día en el caso de los Sres. Tena Chaparro, Rueca Rodríguez y Álvarez López, y de 55,63 euros al día en el caso de los Sres. Díaz Remesal y Pereira de Sousa.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Se absuelve al Fogasa, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Notificación: Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta abierta en Banesto al número 0030.1846.42.0005001274 y en el campo concepto: Número 4720 0000 65. 030312 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito) la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso. Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Eusko Rioja Servicios y Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de diciembre de 2012.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)